23

680014105001-2020-00044-00
Interlocutorio No. 864

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada, con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **SOLUCIONES EN FILTROS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOLFISEG LIMITADA -SOLFISEG LTDA.**, representada legalmente por el señor CIRO ALFONSO MURILLO LIZARAZO o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- No acredita la calidad de representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A., en la que el señor DANIEL GIRALDO GIRALDO confiere poder para promover esta actuación.

2.- En el **poder** cita como demandada a la sociedad **SOLUCIONES EN FILTROS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOLFISEG LIMITADA -SOLFISEG LTDA.**, y solidariamente a sus socios ANA MAYERLIS RICO FLOREZ y CIRO ALFONSO MURILLO LIZARAZO, sin embargo, la demanda va dirigida únicamente contra la sociedad **SOLFISEG LTDA** y pese a ello, encauza las pretensiones contra la señora RICO FLOREZ ANA MAYERLIS, por tanto, deberá precisar tanto en el poder como en la demanda y sus pretensiones a quienes se demanda.

En el caso de demandar solidariamente a los socios referidos deberá incluir la dirección para efectos de notificación judicial como lo exige el artículo 25 numeral 3º.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

Requiérase a la apoderada de la parte ejecutante, para que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada, con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** contra la sociedad **SOLUCIONES EN FILTROS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SOLFISEG LIMITADA -SOLFISEG LTDA.,** representada legalmente por el señor CIRO ALFONSO MURILLO LIZARAZO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demandada, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 51 DE FECHA 7 JUL. 0 - 2020 EN BUCARAMANGA, LA SECRETARIA,

Acto 306-2020
CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ